

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

Sección de Comercio.—Concesión de *Régium Ewequatur* á los señores que se expresan para desempeñar en España los cargos de Cónsules y Vicecónsules.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Sevilla á D. Eduardo Pesqueira.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otras concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Artillería D. José de Losada, y de primera clase al Capitán de Caballería D. Marcelino Asenjo.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre modificación de varios artículos del reglamento de la contribución industrial.

Real orden resolutoria de un recurso de alzada relativo al aforo de unos trucks completos y bogíes para coches de tranvías.

Otra disponiendo que al «jugo de tabaco» no se le exija en el tránsito la prestación de la fianza que previenen las Ordenanzas de Aduanas.

Otra resolutoria de un recurso interpuesto por la Asociación de gremios de los puertos habilitados de Canarias contra la providencia de la Delegación de Hacienda que declaró que los nombramientos de sus Consejeros supernumerarios se hallaban comprendidos en el art. 183 de la ley del Timbre.

Otra aprobatoria del adjunto reglamento para la admisión y despacho de las mercancías en los Almacenes generales Comercio de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Banco de España.—Aunciando que desde el 21 del corriente estará á disposición del público el servicio de Depósitos cerrados.

Acordando que el interés de las operaciones de descuento y préstamo sea el de 4 por 100 anual.

Extravío de resguardos de depósito.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la tramitación de expedientes.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Agricultura de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de la cátedra á que se refiere la anterior Real orden.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ayudante repetidor en las Escuelas de Artes é Industrias que se expresan.

Escuela Nacional de Música y Declamación.—Admisión de solicitudes de ingreso.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se nombre una Comisión que estudie y emita informe sobre todos los antecedentes relacionados con la construcción del tercer depósito para las aguas del Canal de Isabel II.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía.—Concurso para la adquisición de 270 metros de tubería de hierro.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pleitos 6 y 7 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es unánime y ciertamente fundada la opinión de que una de las primeras necesidades de nuestra Administración consiste en descargarla de trámites burocráticos y concretar los plazos en que los expedientes hayan de sustanciarse y resolverse; y á este fin se encaminan los preceptos que el Ministro que suscribe ha consignado en el siguiente proyecto de decreto.

Limitado al procedimiento en los asuntos de que conoce el Ministerio de la Gobernación, fácilmente se observará que representa una transformación radical en cuanto al modo de proceder hasta ahora observado; pero, por lo mismo, requiere la prudencia que no se estime por el momento sino como un ensayo, que, de ofrecer en la práctica resultados provechosos para el bien público, deberá hacerse extensivo á las dependencias provinciales; si la experiencia demostrase ser pernicioso ó siquiera ineficaz, había de ser derogado, quizás por espontánea iniciativa del Ministro que suscribe, en quien no han de poder más que sus deberes de procurar la mejora de los servicios, los dictados de un amor propio mal entendido.

En estas sencillas consideraciones se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Alfonso González.

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernación, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

1.º Expedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.

2.º Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

3.º Expedientes á instancia de parte, en única instancia.

4.º Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación; y expedientes en que por precepto expreso de la Ley, el Ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y

5.º Recursos de queja por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas Autoridades ó Corporaciones.

Art. 2.º Los expedientes á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior se incoarán por medio de decreto escrito, que dictarán el Subsecretario ó los Directores del Ministerio de la Gobernación, según el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer.

Art. 3.º Formando dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.º El Negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.º Suscritos los resultandos por el Jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al Jefe de la Sección, el cual, dentro del plazo de diez días examinará y propondrá *in voce* al Director los trámites de instrucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente á resolución definitiva: el Subsecretario ó el Director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el Subsecretario ó Director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.º Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el Negociado, en término de seis días, lo pertinente de ellas en nuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el art. 4.º

Art. 7.º Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite é instrucción, ó, en otro caso, cumplido el artículo anterior, el Jefe de la Sección, en término de diez días, determinará y hará que queden consigna-

dos á continuación de los resultandos, y en forma de «Vistos» separados, los textos legales que, á su juicio, fueren aplicables á la resolución del expediente, los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «Vistos», dará cuenta *in voce* al Subsecretario ó al Director del ramo.

Art. 8.º Si el Subsecretario ó el Director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en término de tercero día se adicionen éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.º En el término de treinta días, desde que los «Vistos» hayan quedado consignados ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al Ministro, para que dicte su resolución definitiva.

Á este efecto, el Subsecretario ó Director, asistido del Jefe de la Sección, comparecerá ante el Ministro; el Jefe de la Sección procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del expediente; el Subsecretario ó Director expresará su opinión verbalmente, y el Ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el Jefe de la Sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos, y parte dispositiva, sometiéndolo al Subsecretario ó Director para que éstos con su firma la pongan á la del Ministro. Si la resolución del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el Subsecretario ó Director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el Subsecretario ó Director harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oída la Subsecretaría», á «la Dirección».

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los expedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el Ministerio de la Gobernación, en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el Registro general, se procederá como determinan los artículos 3.º al 10, ambos inclusivos.

Art. 12. En los expedientes de que conozca el Ministerio de la Gobernación en virtud de recursos de apelación ó alzada ó en que por precepto expreso de la Ley deba el Ministerio revisar las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia á los interesados, sino en los casos en que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algún documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la Autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días, con remisión de antecedentes.

Recibidos éstos con el expresado informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 9.º

Art. 14. En los expedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes en la actualidad de despacho en el Ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sevilla, de primera clase, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, y lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 3.ª del 263 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el

expresado Registro de la propiedad á D. Eduardo Pesqueira Domínguez, que sin vé el de Puigcerdá y figura en primer lugar de la terna nombrada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

T. VERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Méritos y servicios de D. Eduardo Pesqueira Domínguez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1880. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Lora del Río.

Ha ejercido la Abogacía.

Por Real orden de 28 de Julio de 1884 fué nombrado Registrador de Valencia de Alcántara, de cuarta clase, del que tomó posesión en 18 de Agosto del mismo año.

Por otra de 16 de Junio de 1897 fué nombrado para el Registro de Verín, de tercera clase, del que tomó posesión en 8 de Agosto del mismo año.

Por otra de 27 de Enero de 1898 fué trasladado al de Ateca, de tercera categoría, del que tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

Por otra de 17 de Agosto de 1898 fué trasladado al de Puigcerdá, de segunda clase, posesionándose en 5 de Septiembre siguiente.

Hizo donativo de todo el mobiliario de la oficina del Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara.

Por orden de 3 de Marzo de 1898 se dispuso que se hiciese constar en su expediente personal el servicio prestado con la formación de un índice de personas por riguroso orden alfabético de cada Ayuntamiento, compuesto de ocho tomos, á fin de que se tuvieran en cuenta cuando hubieran de proveerse Registros en turno tercero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Luis Agudo-Gómez, vecino de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar como recluta del reemplazo de 1897;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Nieves Coll Vendrell, vecina de Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 57, piso primero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Carlos Casagamas Coll, recluta del reemplazo de 1899 por el distrito 5.º de aquella ciudad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el citado recluta falleció el día 17 de Febrero último, hallándose en situación de excedente de cupo, se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas referidas, con arreglo al artículo 175 de la ley de Reclutamiento, correspondientes á la carta de pago núm. 710, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona en 9 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 2 de Abril último por el recluta D. Gabino Almeida Arenobia, residente en Gula (Gran Canaria), en solicitud de que le sean devueltas 2.000 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 13 de Julio último, se ha servido desestimar la petición del interesado, que deberá atenerse á lo dispuesto en

la Real orden de 25 de Agosto de 1900, por la cual le fué denegada análoga petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 23 de Julio último por el recluta Pedro Real Herráiz, natural de Carboneras, provincia de Cuenca, y cursada á este Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia en 2 del actual, solicitando le sea devuelto el importe de su redención á metálico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la referida Comisión, se ha servido desestimar la petición del interesado, por haber hecho éste uso de los beneficios de la redención, una vez que no resultó excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la obra escrita por el Comandante de Artillería D. José de Lossada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, con arreglo al tema «Alteraciones que el material de Artillería de campaña de tiro rápido introduce en el efecto táctico y empleo del Arma», y que fué premiada en el concurso que tuvo lugar en 1.º de Marzo de 1900, con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

### Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de fecha 22 de Marzo último se remitió á este Centro el acta de la sesión celebrada por la Junta que se designó para informar sobre las obras presentadas al concurso abierto por Real orden circular de 13 de Julio de 1899, é informe de la obra escrita por el Comandante de Artillería D. José de Lossada y Canterac, que tenía por lema «La Artillería es la reina de las batallas».

Acompañan al acta é informe otras dos actas de la referida Junta y hoja de servicios del interesado.

El brillante informe dado por la ponencia que hizo el estudio de la obra del Sr. Lossada, manifiesta que está escrito con arreglo al tema «Alteraciones que el material de campaña de fuego rápido introduce en el efecto táctico y empleo del arma», y considera que el trabajo demuestra en su autor largo y detenido estudio de obras y reglamentos extranjeros, claro concepto de la importancia de las tácticas combinadas en el campo de batalla y conocimiento profundo en los servicios de artillería, citándose al tema elegido, y siendo su estudio muy útil por las enseñanzas que encierra sobre tan importante asunto, por lo que la citada ponencia estimó es acreedor al premio señalado por Real orden circular de 13 de Julio de 1899.

En vista de este informe, la Junta del concurso acordó que la obra del Comandante Sr. Lossada fuese la premiada.

Esta Junta, conforme en un todo con el anterior dictamen y acuerdo de la Junta del concurso, considera que el Comandante de Artillería D. José de Lossada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que hoy disfruta hasta el ascenso inmediato, como comprendido en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz de 27 de Septiembre de 1890.

Las brillantes notas de concepto que tiene el Comandante Sr. Lossada, y las diferentes recompensas obtenidas por su aplicación y por las obras escritas por este Jefe, justifican tan sobresaliente concepto, toda vez que se halla en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito militar blanca, por ser uno de los primeros de su clase siendo alumno de la Academia de Artillería; la de igual clase pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Capitán, como recompensa á su obra titulada *Fabricación y descripción de montajes y cureñas*; otra pen-

sionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato por la obra titulada *Artillería de fuego rápido*; Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, sirviendo, por la obra titulada *Cálculo de los elementos constructivos de las piezas de Artillería*; Cruces de Isabel la Católica y de San Hermenegildo.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello de la *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que posee el Capitán de Caballería D. Marcelino Asenjo y Miguel, concedida según Real orden de 30 de Abril de 1897 (D. O., núm. 96).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

## Informe que se cita.

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E. con fecha 4 de Enero último, se remitió á informe de esta Junta una propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de Caballería D. Marcelino Asenjo Miguel, Profesor de la Academia de su Arma.

A la citada propuesta se une el acta de la Junta facultativa y copia de la hoja de servicios.

La Junta facultativa de la Academia de Caballería considera muy importantes los servicios que dicho Capitán viene prestando como Profesor, sin interrupción desde el 25 de Septiembre de 1886 hasta la fecha, calificándolos de extraordinarios por el excesivo trabajo que ha tenido con motivo de las numerosas convocatorias, haber formado parte en todas del Tribunal examinador del segundo ejercicio de ingreso, los cursos abreviados y el haber sido el encargado de instalar el gabinete de Física sin descender sus demás cometidos realizando, por consiguiente, una labor constante que ha puesto de manifiesto sus conocimientos nada comunes y su amor al estudio, del que constantemente está dando pruebas.

Esta Junta, atendiendo al juicio emitido por la facultativa de la citada Academia, que con conocimiento de causa encarece de manera tan explícita los servicios del Capitán Asenjo, calificándolos de extraordinarios é importantes, y reuniendo además la circunstancia de haberlos prestados con inteligencia, celo y acierto, no puede menos de reconocer que llena cumplidamente las condiciones y requisitos para que la Cruz que se le concedió por Real orden de 30 de Octubre de 1897 (D. O., núm. 96), con el pasador del Profesorado, sea pensionada como se propone en el acta unida á la propuesta.

En su vista, esta Junta opina, que en armonía con lo dispuesto en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y Reales órdenes aclaratorias de 17 de Junio de 1899 y 11 del propio mes del año siguiente, procede se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta el Capitán de Caballería D. Marcelino Asenjo y Miguel, caducando cuando ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió en la fecha que se deja mencionada.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 23 de Julio de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=El Presidente accidental, Cerero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas las fábricas de minio, litargirio, en el epígrafe y tarifa mencionados con la cuota de 90 pesetas; pero el estudio de esta industria ha demostrado que dicha cuota es exigua en proporción á las utilidades que reporta su ejercicio.

Y para subsanar esta falta de proporcionalidad, propone la Dirección general de Contribuciones la modificación del referido epígrafe, en esta forma: «Fábricas de minio (litargirio, plumbato plúmbrico). Pagarán por cada horno de oxidación del carbonato, 150 pesetas»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Nada tiene que oponer tampoco el Consejo á la modificación expuesta, dada la índole técnica de las consideraciones que la Dirección aduce en su abono y la certeza de los datos en que la funda; y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 143 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de alumbre», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 10 de Junio actual, ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta;

Que la Dirección general de Contribuciones, en vista de la Memoria publicada por los Ingenieros del Ministerio de Hacienda que han estudiado las industrias químicas, y teniendo en cuenta los elementos necesarios para la fabricación del alumbre, cuya industria figura hoy en el epígrafe 143, de la tarifa 3.ª, con una cuota de 26 pesetas por cada caldera de cristalización, propone que se redacte dicho epígrafe en esta forma: «Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias, 20 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección de Contribuciones.

Se ha calculado un beneficio líquido de 6 por 100 al producto de un recipiente, con cinco metros de capacidad, y procurando que la cuota para el Tesoro no exceda del 5 por 100 de dicho beneficio, se ha fijado en 20 pesetas por metro cúbico.

Resulta, pues, equitativa, y por ello,

Opina el Consejo que debe aceptarse por V. E. la propuesta de la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 171 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de sal de estaño», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en su informe, fecha 5 de Junio actual, expone: que en la tarifa 3.ª, epígrafe 171, de la contribución industrial, se clasifica la fabricación de sal de estaño, á la que se señala una cuota de 162 pesetas; que en el estudio de dicha industria, publicado en la GACETA de 17 de Abril de 1900, se propone la modificación del concepto y cuota tributaria de la misma; que esa modificación obedecerá á la forma empleada para obtener el producto de que se trata; que tomando por base el volumen de una caldera de un metro cúbico, en donde se efectuó la reacción química, y atendiendo al valor de la producción al precio de 80 pesetas 100 kilogramos, resulta una utilidad líquida de un 6 por 100, la que puede gravarse con un 5 por 100; que el límite mínimo de las calderas debe ser fijado en un metro cúbico de capaci-

dad, para que las cuotas no sean inferiores á la actual, y que se debe tomar á partir de ese límite, una unidad tributaria, que pudiera ser la de 100 decímetros cúbicos, y que, por tanto, procede modificar el epígrafe referido de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño). Pagarán por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico, 168 pesetas.

Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera, 15 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la redacción del epígrafe 171 de la tarifa, no hay la debida equidad en la determinación y pago de la cuota tributaria; pues una fábrica en la que existan tres ó más calderas satisfarán la misma cantidad que aquellas otras en que sólo haya una ó dos, siendo evidente la desproporción del pago de la misma cuota, dada la diferencia de los elementos de producción y consiguientemente la de las utilidades:

Considerando que en el caso de este expediente, como en el de otros análogos, se debe procurar que la generalidad de la expresión del concepto de un epígrafe no sea causa de desigualdades injustificadas y de perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser base tributaria de dicha industria.

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 171 de la tarifa 3.ª y la cuota que con relación al mismo figura, redactándola en la forma y determinando la cuantía que se propone por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de ácido muriático», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas cada una de las fábricas de espíritu de sal (ácido muriático), en el epígrafe y tarifa mencionados, con la cuota de 52 pesetas. Mas el estudio de la fabricación de este producto químico demuestra que es conveniente alterar la cuota asignada en relación con el sistema de producción que se emplee y en proporción á la utilidad que en todo caso reporte:

A este efecto propone la Dirección general de Contribuciones que se redacte el referido epígrafe en la forma siguiente:

«Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de los mismos, 15 pesetas. Si el ácido se obtuviera empleando cubetas, se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas 13'50 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Aceptando el Consejo las consideraciones en que la Dirección funda su propuesta, y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Igartúa y Gaminde, a nombre de los Sres. Carde y Escoriaza, de Zaragoza, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente núm. 92/901 de la misma confirmó el aforo por las partidas 61 y 311 del Arancel, aplicadas respectivamente a unos trucks completos desarmados y a unos bogies compuestos de bastidores con su rodaje, para coches de tranvías eléctricos, que fueron presentados al despacho con declaración núm. 4219/901 para adeudar por dichas partidas, con reserva de solicitar la rectificación del aforo de los trucks por la partida 39, y el de los bogies, aplicando la 58 a los armazones ó básculas y la 39 a las ruedas:

Resultando de todos los datos que constan en el expediente, así como del examen de los diseños que se acompañan, que la mercancía cuya aplicación de partidas se cuestiona constituye unos mecanismos llamados *trucks* y *bogies* para coches de tranvías, respecto a los que no existe partida en el Arancel que terminantemente les comprenda:

Resultando que sometido el expediente al acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio con propuesta de esa Dirección en el sentido de que se confirmara el aforo de los trucks por la partida 61, y se rectificara el de los bogies por la misma partida, por ser éstos y aquéllos análogos, y constituir unos y otros, artefactos de hierro de uso determinado, y habiendo existido en dicho Tribunal divergencia de opiniones acerca de la clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión, apreció el caso comprendido en el número 7.º del art. 3.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1897, y en su consecuencia elevó dicho expediente a este Ministerio para su resolución:

Resultando que habiéndose dispuesto por Real orden fecha 8 de Junio último que informara sobre el particular el Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo lo efectuó, estimando que los trucks y las ruedas con sus ejes debían adeudar por la partida 39, y el resto de la mercancía por la partida 58:

Considerando que los mecanismos de que se trata constituyen un verdadero aparato motor para coches de tranvías eléctricos, similar a algunos de los comprendidos en la partida 298 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo de los trucks y bogies en cuestión por la citada partida 298 que se cita; y

2.º Que se publique esta resolución para la debida uniformidad en los despachos que pudieran presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, de fecha 13 de Mayo último, trasladando una nota del Sr. Embajador de Francia, por la que se pretende que no se someta a las prescripciones de los artículos 177 y 178 de las Ordenanzas de Aduanas el tránsito del «jugo del tabaco» que la Administración de Rentas estancadas francesa envía a las Repúblicas Argentina y del Uruguay:

Considerando que el producto indicado no es tabaco propiamente dicho, sino un derivado suyo, que no es objeto del monopolio que el Estado ejerce; y en tal concepto, no puede estimarse sometido, en su tránsito por nuestro territorio, al régimen especial establecido por el art. 178 de las Ordenanzas para el del tabaco; debiendo por tal razón estar exento de la fianza a que la misma prescripción reglamentaria se refiere; y

Considerando, esto no obstante, que es conveniente mantener en los tránsitos del «jugo de tabaco» de que se trata, no sólo el cumplimiento de los preceptos que como regla general establece para el de toda clase de mercancías el art. 177 de las Ordenanzas citadas, sino también el del párrafo primero del 178, a fin de que las Aduanas puedan, cuando lo estimen conveniente, cerciorarse de la clase de la mercancía en cuestión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en el tránsito del aludido «jugo de tabaco» no se exija la prestación de la fianza que previene el art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas; pero que, además del cumplimiento de las formalidades que el art. 177 establece para toda clase de mercancías, se mantenga el de la prescripción del párrafo primero del art. 178.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Asociación provincial de Gremios de los puertos habilitados de las islas Canarias, arrendataria del arbitrio de puertos francos de las mismas, contra la providencia de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, que declaró que los nombramientos de sus Consejeros supernumerarios se hallaban comprendidos en el art. 183 de la ley del Timbre:

Resultando que la Asociación interesada acudió al Delegado de Hacienda solicitando se instruyera el expediente que previene el art. 11 de la ley del Timbre para resolver el punto dudoso de si están comprendidos en el art. 183 de la misma los nombramientos de los Consejeros supernumerarios, que sólo desempeñan estas funciones en los casos de vacante, ausencia ó enfermedades de los numerarios:

Resultando que la Delegación de Hacienda resolvió la consulta declarando que los Consejeros supernumerarios deben reintegrar sus nombramientos con timbre de 50 pesetas, considerándolos comprendidos en el repetido art. 183; y que contra esta resolución se alzó la Asociación, insistiendo en que los supernumerarios no son, en rigor, tales Consejeros hasta llegar el momento (que acaso no llegue durante toda la vida de la Asociación) de entrar en funciones, por lo cual entiende que sus nombramientos sólo deben reintegrarse cuando los supernumerarios entren a reemplazar a los propietarios en el ejercicio de sus cargos, que es cuando en realidad vienen a ser algo en el organismo de la Administración social:

Considerando que el art. 183 de la ley del Timbre sólo grava los nombramientos de los Consejeros efectivos, sin que por analogía pueda alcanzarse el impuesto a los de Consejeros supernumerarios, atento a que en los casos en que el legislador ha considerado de justicia gravar los nombramientos que tienen este carácter, lo ha hecho reduciendo el impuesto a la mitad, y consignándolo de manera expresa, como sucede en el caso del art. 77; además de que esta clase de nombramientos no producen efectos legales sino cuando los agraciados llegan a tomar posesión como propietarios, ó en suplencia temporal, del cargo de Consejero:

Considerando que no por esto dejará de cumplirse el artículo 183, puesto que desde el mismo momento en que los Consejeros supernumerarios sustituyan a los numerarios, están sometidos sus títulos al timbre que el expresado artículo establece; y

Considerando que, en previsión de que pueda ofrecerse la misma duda respecto de organismos ó Sociedades análogas, procede resolver el expediente con carácter general para todos los nombramientos de Consejeros supernumerarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido revocar la resolución apelada y declarar:

Primero. Que los nombramientos de los Consejeros supernumerarios de la Asociación provincial de Gremios de los puertos habilitados de las islas Canarias no están sometidos al impuesto del Timbre, si bien los nombrados quedan obligados a reintegrarlos, con arreglo al art. 183 de la ley, cuando entren a desempeñar el cargo de Consejeros por vacante, ausencia ó enfermedad de alguno de los numerarios.

Segundo. Que esta resolución se entienda con carácter general para casos análogos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

URZAIZ

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la admisión y despacho de las mercancías en los Almacenes generales de Comercio de la Junta de obras del puerto de Barcelona, cuyo reglamento se ha dictado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 6 del mes actual, que ha autorizado el funcionamiento de dichos Almacenes generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## REGLAMENTO

para la admisión y despacho de las mercancías en los Almacenes generales de la Junta de obras del puerto de Barcelona.

Artículo 1.º La entrada y salida de mercancías en los Almacenes generales se verificará por medio de papeletas talonarias, además de los documentos ordinarios de Aduanas que en cada caso haya que presentar, según la naturaleza del comercio a que correspondan las mercancías.

Estos documentos se entregarán por la Administración de la Aduana, y se devolverán a ella en la forma reglamentaria; pero las papeletas se conservarán en la Intervención de los Almacenes generales como garantía de las operaciones realizadas.

Art. 2.º Las papeletas serán de las cuatro clases siguientes:

- 1.ª Entrada de mercancías extranjeras. (Modelo núm. 1.)
- 2.ª Salida de ídem ídem..... (Modelo núm. 2.)
- 3.ª Entrada de mercancías nacionales. (Modelo núm. 3.)
- 4.ª Salida de ídem ídem..... (Modelo núm. 4.)

Estas papeletas serán talonarias y de color diferente para cada caso, teniendo cada modelo numeración impresa correlativa por años. Todos sus folios estarán sellados por la Aduana en forma de que el sello quede estampado parte sobre la matriz y parte sobre la papeleta misma.

Las papeletas deberán estar suscritas por el interesado y expresar:

- 1.º El número de bultos ó que el género entra a granel.
- 2.º Las marcas, números y peso bruto de los bultos.
- 3.º El origen de la mercancía.
- 4.º El medio de transporte; y
- 5.º El documento de Aduanas con que se presentan al despacho ó la especificación de que proceden del interior.

En las papeletas de entrada, el Administrador de los almacenes generales expresará si pueden admitirse en ellos las mercancías; el Interventor decretará a continuación la entrada y el reconocimiento; firmarán la primera el Carabnero y el segundo el Vista; el Administrador de los almacenes hará constar el ingreso, y el Interventor hará constar que se han hecho los asientos en el libro correspondiente.

En las papeletas de salida, el Interventor dispondrá en la papeleta el reconocimiento; el Vista hará constar el resultado; el Interventor dará el salga, y el Administrador de los almacenes consignará que salieron; el Resguardo pondrá el cumplido, y el Interventor hará las anotaciones correspondientes en los libros de salida y entrada.

Será nula, y no surtirá efecto alguno, la papeleta que contenga enmiendas ó raspaduras que no estén debidamente salvas.

Art. 3.º Los consignatarios de buques procedentes del extranjero que conduzcan cargamentos completos ó partidas de manifiesto de mercancías que deban introducirse en los Almacenes generales, lo solicitarán por escrito en la licencia de alijo. La descarga se verificará con intervención del Resguardo, cuyo Jefe autorizará la conducción de las mercancías al muelle de las Almacenes, consignándolo en la licencia.

La conducción deberá hacerse precisamente en las embarcaciones menores ó vagones que las reciban del buque conductor, las que irán acompañadas por un carabnero veterano, que llevará la papeleta reglamentaria.

Si el buque conductor atracase al muelle de los Almacenes generales, podrá hacerse directamente la descarga sobre el mismo, solicitándola, y haciéndola constar en la licencia de alijo como queda dicho.

Art. 4.º Los importadores de mercancías que deban introducirse en los Almacenes generales, lo harán constar así en las declaraciones de despacho, cumpliendo todas las demás formalidades reglamentarias exigidas para esta clase de documentos.

El cargamento ó partida comprendida en una sola declaración no podrá subdividirse, debiendo despacharse la totalidad en los Almacenes generales ó en los muelles habilitados al efecto.

Art. 5.º El reconocimiento y aforo se hará en la forma general dispuesta en las Ordenanzas para las mercancías de muelle.

El Vista actuario anotará el despacho en la libreta reglamentaria, como está prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas, y el levante talonario se dejará en blanco, sin separarlo de la matriz.

Art. 6.º Los locales en que se almacenen mercancías directamente introducidas del extranjero estarán completamente separados de los en que se almacenen las extranjeras despachadas en los muelles, las de la población y de los de las nacionales.

El trigo y los demás granos se colocarán en almacenes distintos de los de las demás mercancías extranjeras.

Art. 7.º El Interventor de los Almacenes generales conservará siempre una sobrellave de los almacenes que contengan mercancías extranjeras.

Art. 8.º Para la admisión y colocación en los Almacenes generales de las mercancías extranjeras que hayan adeudado

sus derechos y se hallen aún sobre el muelle, se presentará la papeleta talonaria (modelo núm. 1), á la que acompañará el levante que haya dado el Vista que realizó el despacho y que recogerá el Interventor para remitirlo á la Administración.

Art. 9.º Las mercancías extranjeras llegadas por cabotaje se admitirán en los almacenes generales con las formalidades marcadas en el artículo anterior, debiendo acompañarse las correspondientes facturas en las que se solicite la entrada por el interesado, autorizada por la Administración de Aduanas.

El reconocimiento y cumplimiento de carabineros se consignará en dichas facturas por el personal adscrito á los Almacenes.

Art. 10. Si las mercancías extranjeras que quisieran almacenarse procedieran del interior de la población, el interesado deberá suscribir la papeleta talonaria (modelo número 1), la que, decretada por el Interventor de los Almacenes, servirá, en primer término, de *pase* por el recinto administrativo hasta las puertas de aquéllos, y después para su entrada y demás formalidades fiscales necesarias para su almacenaje.

Art. 11. La admisión y colocación en los almacenes de las mercancías nacionales, se verificará con sujeción á las reglas siguientes:

a) Si las mercancías se hubieran conducido por cabotaje, su admisión se hará con papeletas talonarias (modelo número 3), á la que se acompañarán las facturas reglamentarias, en las que el Administrador de la Aduana decretará, previa petición del consignatario, en el propio documento, su conducción á los almacenes generales, donde se diligenciarán en la forma establecida por los agentes afectos á los Almacenes.

b) Si la descarga de estas mercancías se hiciera en otros muelles que el de dichos Almacenes, serán reconocidas por el personal de servicio en la sección á que corresponda el muelle en que se hubiera descargado, debiendo conducirse á los almacenes en la forma ordinaria, acompañadas de papeleta (modelo núm. 3) y de la factura, con la que se reconocerán de nuevo á la entrada en almacenes.

c) Las mercancías nacionales procedentes del interior se admitirán en los Almacenes generales, previa la presentación de la papeleta talonaria (modelo núm. 3), que se formalizará y surtirá iguales efectos que la establecida en el art. 8.º para los géneros extranjeros que vengan del interior.

Art. 12. La salida de mercancías se verificará, si aquéllas son extranjeras, con una papeleta talonaria (modelo núm. 2), y si son nacionales, con la papeleta (modelo núm. 4).

En el caso de que los géneros, tanto extranjeros como nacionales, hayan de embarcarse, se presentarán, además de la papeleta, las facturas correspondientes de exportación ó de cabotaje, que despacharán en la forma prevenida respectivamente para aquellos comercios, requisitándolas el personal de Aduanas y Veteranos afectos al servicio de los puntos de embarque.

En el caso de que las mercancías se destinen al interior, la papeleta servirá para cruzar el recinto administrativo.

La salida de las mercancías que por abandono, avería ó para responder de los gastos de almacenaje y sus incidencias acuerde vender la Administración de los Almacenes generales, como la de los envases de todas clases que la misma disponga, será visada por el Interventor, previa la justificación y bajas correspondientes en los libros, si ha lugar.

El Interventor presenciará las operaciones autorizadas por el Administrador de los Almacenes para corregir los defectos ó deficiencias que éste observe en el acondicionamiento y en los envases de las mercancías depositadas que no hubiesen satisfecho aún los derechos de importación, sentando el resultado en el libro correspondiente.

Art. 13. Las diferencias de más ó de menos en cantidad ó calidad que aparezcan entre las mercancías extranjeras declaradas para su entrada y despacho en los Almacenes generales, se sujetarán á las penalidades que para estos casos determinan las Ordenanzas de Aduanas.

De igual modo, según los casos y en la forma prescrita en las citadas Ordenanzas, se procederá con las diferencias penales que resulten en los despachos de entrada en los Almacenes de las mercancías extranjeras ó nacionales que lleguen por cabotaje, procedentes de otras Aduanas.

Dichas penalidades se harán extensivas á las mismas mercancías que lleguen del interior y se presenten con papeleta talonaria.

Las diferencias de menos que resulten en las mercancías extranjeras que entren en los Almacenes generales con *levante* de despacho no son penales.

Las diferencias penales que se descubran en las mismas mercancías extranjeras que estén en los Almacenes generales constituirán delito de defraudación, siempre que en el hecho no concurra la circunstancia excepcional de error racionalmente explicable.

Art. 14. La Intervención de los Almacenes generales de Comercio de Barcelona, llevará los libros siguientes:

Registro de entrada de mercancías extranjeras .....	(Modelo núm. 5.)
Idem de salida de ídem íd. ....	(Modelo núm. 6.)
Idem de entrada de mercancías nacionales. ....	(Modelo núm. 7.)
Idem de salida de ídem íd. ....	(Modelo núm. 8.)

Estos cuatro libros registros estarán foliados y autorizados por la Administración de Aduanas de Barcelona, y en ellos se harán constar todas las entradas y salidas de mercancías en el acto que se verifiquen, llenándose con claridad y precisión las casillas que contienen.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras en su texto, y las equivocaciones se salvarán en la casilla de observaciones con tinta encarnada.

Art. 15. La Administración de los Almacenes generales facilitará el día 5 de cada mes al Interventor de Aduanas una relación duplicada y certificada (Modelo núm. 9) de la entrada, salida y existencias de mercancías que haya tenido lugar en aquéllos durante el mes.

El Interventor de los Almacenes comprobará dicha relación con sus libros, y, expresando su conformidad en ella, entregará uno de los ejemplares al Administrador de los Almacenes generales, pasando el otro á la Administración de la Aduana de Barcelona para su remisión inmediata á la Dirección general del ramo.

En el caso de que no existiere conformidad entre la relación y los asientos de los libros de la Intervención, se devolverá aquélla á la Administración de los Almacenes para que se subsanen los errores que hubiere ó se expliquen las causas de las diferencias.

Art. 16. El Administrador de la Aduana de Barcelona girará visitas periódicas á los Almacenes generales para cerciorarse de que se cumplen fielmente los preceptos que anteceden.

El Inspector de muelles de Barcelona ejercerá constante vigilancia sobre todas las operaciones que en aquel establecimiento se practiquen.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Tan pronto como se haya habilitado el muelle para las descargas y se hayan colocado en los Almacenes generales las básculas correspondientes, podrán habilitarse los locales de la planta baja para almacenar cereales, legumbres, algodón en rama y cueros, no permitiéndose el uso de los locales de los pisos superiores hasta que las instalaciones se hallen completamente terminadas.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—ANGEL URZAIN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Escuela especial de Veterinaria de Santiago se halla vacante la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, y en su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de dicha cátedra en el turno que le corresponde, que es el de traslación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, al que serán admitidos, sin distinción de categorías de establecimientos, como previene el artículo 16 de dicho reglamento, los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que estén desempeñando la misma asignatura, ó que la hubieren desempeñado en virtud de oposición directa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de incuestionable necesidad que todas las dudas suscitadas respecto á la construcción de tercer depósito para las aguas del Canal de Isabel II tengan una pronta y acertada solución, que sea por las autoridades técnicas que la examinen y amparen con su dictamen garantía segura de acierto respecto á la inversión de los fondos del Estado y á los demás aspectos relacionados con esas obras y que tan seriamente han preocupado y preocupan á la atención pública:

Visto el informe emitido por el Inspector general de los servicios hidráulicos:

Vista la nota y las conclusiones que en ella consignó esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre una Comisión de cinco Inspectores del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que, practicando los reconocimientos que estime necesarios y estudiando el referido informe y todos los expedientes y datos relacionados con la construcción del tercer depósito y con las incidencias á que ésta ha dado lugar, informe acerca de las conclusiones que en aquél se establecen, los medios más adecuados para la reforma del proyecto, para la consolidación de los minados y para la resolución de todas las incidencias relacionadas con la construcción indicada.

Esta Comisión será presidida por el Inspector general, Presidente del Consejo de Obras públicas, y formarán parte de ella el Subdirector de esa Dirección general y tres Inspectores generales del mismo Cuerpo, que serán designados por el Consejo de Obras públicas. Funcionará como Secretario de ella un Ingeniero subalterno.

2.º Que en virtud de lo prevenido en el núm. 4.º del artículo 10 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca de si el emplazamiento escogido para el tercer depósito ofrece peligro para la salud pública por su inmediación al antiguo Cementerio de la Sacramental de San Martín, proponiendo en su caso los medios científicos conducentes á evitarlos.

Es además la voluntad de S. M. significar á V. I. que al dar cumplimiento á esta soberana disposición excite el celo de las Corporaciones llamadas á cumplimentarla, á fin de que se sirvan desempeñar su cometido con toda la urgencia que la naturaleza del asunto requiere.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Requiem Exequatur*:

A D. José Engo y García, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de El Salvador en Cádiz;

A D. José Ruiz de Salas, para el de Cónsul de Guatemala en Santa Cruz de Tenerife;

A D. Gerardo Rodríguez Armas, para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Sevilla;

A D. Fernando Ablanado, para el de Cónsul de la República Dominicana en Gijón;

A D. José María Ponce de León, para el de Vicecónsul de El Ecuador en Jerez de la Frontera.

Al Sr. Guillaume Klouman, para el de Cónsul de Suecia y Noruega en Bilbao;

A D. Félix García Sourizón, para el de Vicecónsul de Lisboa en Málaga;

A D. Leonardo Pietra Santa, para el de Cónsul de México en Cádiz;

A D. Calixto Paz y Alegría, para el de Cónsul de Liberia en Sevilla;

A D. Alejandro Mackinley, para el de Vicecónsul de la República Argentina en Málaga;

A D. Francisco Blanco Constáns, para el de Cónsul de El Salvador en Granada;

Autorizando á D. Alfredo Casanova para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Portugal en Madrid;

A Mr. Arthur Lovelace, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Gijón;

A D. José Sibils, para el de Vicecónsul de Inglaterra en San Felíu de Guixols;

A Mr. William J. Alcock, para el de Agente Consular de los Estados Unidos de Norte América en Huelva;

A D. José Errazquin, para el de Vicecónsul de Rusia en Bilbao;

A D. Francisco Crooke y Heredia, para el de Vicecónsul del Brasil en Málaga;

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 130 — 13 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Sound de Port-Royal.—Extensión de bancos en la entrada del canal del SE.

(Notice to Mariners, núm. 97. Light House Board, Washington, 1901.)

Núm. 606, 1901.—El banco North Breaker Shoal ha avanzado hacia el S. hasta rebasar las enfilaciones de Hilton Head y de la isla París en el canal del SE. del Sound de Port-Royal.

Los buques que tomen este canal deben abandonar la enfilación de Hilton Head media milla antes de llegar á su intersección con la de la isla París; gobernarán entonces para pasar á 125 m. al SE. de esta intersección, y tomarán la enfilación de la isla París media milla más allá después de dejar por estribor la boya de campana.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 236.

Carta núm. 826 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Culebra.—Great Harbour.—Instrucciones.

(Notice to Mariners, núm. 7. Washington, 1901.)

Núm. 607, 1901.—Según comunicación del Teniente Marsh, del *May flower*, de la Armada de los Estados Unidos, el arrecife en el costado W. de las cercanías de Great Harbour emerge y está señalado por varios tripodes provisionales. En la cima de este arrecife hay una señal de tripode más grande, que marca el recodo del canal.

Cuando se tiene la punta Breeze al N. 88° E. gobiérnese al N. 30° W. y acérquese al arrecife en el costado NE. de la entrada, porque emerge y es acantilado. Cuando este arrecife está por el través, sígase la línea de enfilación para entrar al puerto. Esta línea se compone del centro del cayo Pirata con el pico del medio de la serie de tres picos al N. 57° W. Este pico está señalado en las cartas como de 150 m. de altura. Entre este pico y el próximo á la derecha hay un profundo valle.

Entrando al puerto poco antes del crepúsculo y saliendo de él en las primeras horas del día, no fué posible distinguir los bajos Yellow, Grouper ó Snaper.

Carta núm. 739 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO

Suecia (costa E.)

Sund de Kalmar.—Bajo en la entrada de Drag.

(Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.508. Paris, 1901.)

Núm. 608, 1901.—El práctico mayor de Kalmar informa que existe un bajo cubierto con 3,3 m. de agua en la costa W. del canal E. de Drag al S. de Skaggenas en 56° 45' 25" N. por 22° 38' 10" E.

Se debe colocar una valiza ordinaria en el cantil E. de este bajo.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Canal dragado en la entrada N. del puerto de Civitavecchia.

(Aviso ai Naviganti, núm. 129/165. Génova, 1901.)

Núm. 609, 1901.—Se ha dragado en la entrada N. del puerto de Civitavecchia un canal de 80 m. de ancho con fondos de 3 m.

Este canal está avalizado con 6 perchas flotantes.

Carta núm. 381 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.400 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8.033	140.000	Madrid.
26.181	60.000	Barcelona.
1.240	25.000	San Sebastián.
2.954	3.000	Madrid.
25.315	3.000	Sevilla.
16.894	3.000	Madrid.
20.574	3.000	Barcelona.
11.743	3.000	Idem.
5.964	3.000	Zaragoza.
24.838	3.000	Madrid.
18.133	3.000	Idem.
5.516	3.000	Idem.
14.930	3.000	Dos Hermanas.
5.114	3.000	Algeciras.
26.075	3.000	Madrid.
4.604	3.000	Barcelona.
5.915	3.000	Valencia.
18.276	3.000	Madrid.
3.217	3.000	Barcelona.
16.993	3.000	Ferrol.
22.152	3.000	Salamanca y Madrid.
3.384	3.000	Sevilla.
12.656	3.000	Huelva.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo á los artículos 57 y 58 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas, otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

- Felisa López Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Carmen Suárez Pérez, del idem.
- María Martínez Barrera, del idem.
- Antonia López Pérez, del idem.
- Manuela Paños Horcajo, del idem.

HUÉRFANA

Doña Isabel Ramiro, hija de D. Eusebio, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1901.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 651.000 pesetas, en 1.550 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 .....	100.000
1 .....	40.000
1 .....	20.000
20 .....	30.000
1 224 .....	367.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.200
1.550	651.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en

la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 22.921, expedido por este establecimiento en 24 de Junio de 1899 á favor de D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1682

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 430.629, expedido por este establecimiento en 27 de Abril de 1899 á favor de D. Manuel Jiménez Ramírez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1679

Desde el 21 del corriente, el servicio de Depósitos cerrados estará á disposición del público desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, á cuyo efecto permanecerá abierta durante estas horas la puerta central del chaflán.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde la publicación de este anuncio rija el interés de 4 por 100 anual en las operaciones de descuento y préstamo en Madrid y sucursales.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todas las establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; á cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase; la

cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó haya prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escue-

las de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Béjar una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Béjar una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

#### Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 16 del mismo, se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la certificación de nacimiento, en papel de la clase 11.ª, al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y sufrir un examen de estos conocimientos si el Tribunal lo cree necesario.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso será el de ocho años, y el maximum el de doce para la enseñanza de solfeo; de cuya asignatura deberá tener el solicitante algunos conocimientos; y el de diez y ocho para las demás asignaturas. Estarán exceptuados de esta regla los alumnos que se dediquen á las enseñanzas de canto y declamación.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la anterior disposición en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes del 1.º de Octubre próximo, en papel correspondiente.

También deberán matricularse antes del 30 de Septiembre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

El que se matricule durante el mes de Octubre habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª También se admitirán solicitudes desde el 1.º de Septiembre á todos los alumnos procedentes de la enseñanza no oficial que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiendo que los que soliciten el examen de piano ó otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo, así como los que pretendan examinarse de más de un

año en la misma enseñanza deberán verificar el examen empezando por el año inferior de los que soliciten, y no pasarán á examinarse del siguiente hasta haber probado en aquél su suficiencia, á juicio del Tribunal examinador.

7.ª y última. Provistos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Secretario accidental, Andrés de Salazar.

#### Exámenes extraordinarios.

Curso de 1900-1901.

DÍAS	HORAS	ENSEÑANZAS
16	A las nueve.	Solfeo.
16	Idem. ....	Piano.
17	Idem. ....	Instrumentos de orquesta, órgano y armonium.
17	A las diez. . .	Canto.
28	A las nueve.	Armonía y composición.

#### De nuevo ingreso.

Curso de 1901-1902.

DÍAS	HORAS	ENSEÑANZAS
18	A las nueve.	Solfeo (alumnas).
18	Idem. ....	Idem (id.)
19	Idem. ....	Solfeo con piano (alumnas).
19	Idem. ....	Idem (id.)
20	Idem. ....	Solfeo (alumnos).
20	Idem. ....	Solfeo con piano (alumnos).
21	Idem. ....	Enseñanza no oficial.
23	Idem. ....	Idem.
25	Idem. ....	Idem.
26	Idem. ....	Solfeo con instrumentos de orquesta.
26	A las diez. . .	Declamación.
26	Idem. ....	Prueba de voz.
27	A las nueve.	Diversas enseñanzas.
28	Idem. ....	Idem.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).*

Expediente núm. 23.281. D. Pablo Moya Rivas.

Patente de invención por veinte años por un aparato mecánico para concentrar arenas auríferas.

Expedida en 29 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.283. Doctor Karl von Vittinghoff-Scheel.

Patente de invención por veinte años por un sistema de alumbrador automático para el gas.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.292. Los Sres. E. Rosi y G. Vacotti.

Patente de invención por veinte años por un nuevo reloj eléctrico con una sola rueda de escape.

Expedida en 29 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.294. Edward Candisk Millard.

Patente de invención por veinte años por mejoras en teteras y vasijas análogas.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.295. Adolf Gunkel.

Patente de invención por veinte años por mejoras en instrumentos de cuerdas musicales.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.308. Doña Cruz González.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para fabricar pesos para aparatos Jaquard.

Expedida en 13 de Diciembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.310. D. Francisco Camps y Cuatrecasas.

Patente de invención por veinte años por un nuevo resul-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tado industrial: suelas de alpargatas de urdido ordinario de fibra vegetal tramado con hilo metálico.

Expedida en 16 de Diciembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.313. William Adolphe Raneman et Henry Hartley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en hornos para calcinar minerales y sus equivalentes.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.315. La Ste. dite The Vidal fired aniline dyes limited et Louis Haas.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de preparación de colorantes nuevos del trifenilmetano, obtenidos por la condensación sulfúrica de los hidrololste-tralecolados con las hidracinas aromáticas y sin oxidación ulterior.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.325. D. Alberto Eugenio Bocquet.

Patente de invención por diez años por un nuevo sistema de llave de paso llamada Simplex, con cierre automático y continuo y con pasador de seguridad para la distribución del gas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio de 1901, esta Dirección general señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 28.044 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Coruña á Pontevedra á Cambados, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 10.281 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de-

bierdo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Coruña á Pontevedra á Cambados, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Loeches á Alcalá de Henares y de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.200 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Loeches á Alcalá de Henares y de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Cádiz á Málaga, Chiclana á Medina, Jerez á Algeciras y de Arcos á Vejer, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 119.959 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para

conservación de las carreteras de Cádiz á Málaga, Chiclana á Medina, Jerez á Algeciras y de Arcos á Vejer, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, sección 2.ª, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 75.764 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 760 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, sección 2.ª, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 37.495 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S





de este Juzgado y del pueblo donde radiquen los bienes del ausente, y se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la ó las en que se hallen los bienes de referencia, y conferir á Doña Carmen Martínez Monejero la administración provisional de los bienes de su hermano D. Manuel, ausente en ignorado paradero, adoptando las medidas que fueren procedentes para la seguridad de dichos bienes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid, día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, Pedro López.

Madrid 22 de Julio de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. 269—P

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín García, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Málaga, vecino que fué de La Línea, con instrucción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en la ejecutoria recaída en el sumario que bajo el núm. 317 del año 1891 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5388

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima procedencia, de un copón de plata con varias formas consagradas; un portavático de ídem; dos crismas de ídem, conteniendo los Santos Oleos y Crisma; una concha de metal blanco; una corona pequeña de dicha metal, y sobre 60 pesetas en plata y calderilla, todo lo cual fué robado en la noche del 30 al 31 de Julio último en la iglesia del pueblo de Aragoneses; pues así lo tengo acordado en auto de este día en el sumario que instruyo con dicho motivo.

Dada en Santa María de Nieva á 1.º de Agosto de 1901.—Lucio Eduardo Slocker.—El actuario, Licenciado Pedro A. Labrador. J—5818

SORBAS

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, hago saber que habiendo sido renunciado por D. Juan Felipe Navarro y Fuentes el cargo de Juez municipal de esta villa, del corriente bienio, para que había sido nombrado, en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, confirmado por el de 29 del mismo mes del año actual, se publica la vacante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, acudan ante este Juzgado á solicitar dicho cargo los que se crean con derecho á ello; teniendo presente que dicha provisión se hará, en primer término, en los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto primeramente citado; en segundo lugar, en los Aspirantes á la judicatura, y en último término, en Abogados, en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y la circular de 23 de Abril de 1893.

Dado en Sorbas á 13 de Agosto de 1901.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—6213

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente edicto anuncio la vacante de Juez municipal del pueblo de Villarrín de Campos para que los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar la soliciten, si les conviene, en instancia dirigida á este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Villalpando á 14 de Agosto de 1901.—Isidoro Díez-Canseco Cadórniga.—Ante mí, Teófilo G. Allende. J—6222

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, ejerciente de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Anérez Enriquez, de veintidós años, soltero, cobrador, natural de Puerto Príncipe (isla de Cuba), vecino de esta capital, el cual ha sido condenado por sentencia de esta Audiencia, fecha 19 de Junio último, á tres meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, é ingrese en las cárceles para cumplir la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, Angel Barón. J—5697

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Medrano, de cincuenta y ocho años, casado, hijo de Carlos y María, agente de quintas, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, habitante en dicha ciudad, calle Mayor, 87, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad con fecha 1.º del actual y se constituya en prisión; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, notificándole el auto y ratificándole en su caso, poniéndolo, caso de ser habido, en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Francisco de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón. J—5698

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael González Muñoz, de treinta y tres años, soltero, herrero, hijo de Anselmo y Agustina, natural de Madrid, habitante en el mismo, calle de Embajadores, núm. 10, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 22 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad con fecha 12 de Julio corriente, y se constituya en prisión; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad, y al que se le notificará dicho acuerdo, ratificándolo en su caso, y poniéndolo asimismo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón. J—5699

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Paesa Coteles, de treinta y cinco años de edad, que vive maritalmente con Bernardo García Gracia, con el que tiene dos hijos llamados Bernardo y Pilar, de tres y cuatro años de edad respectivamente, hija de Timoteo y Jacinta, natural de María, provincia de Zaragoza, que habitó en esta ciudad, calle de la Torre, 21, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 22 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirla declaración indagatoria y notificarla el auto de juicio dictado contra la misma en la causa que me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto como sea habida ó se sepa su paradero.

Dada en Zaragoza á 3 de Agosto de 1901.—Jenaro Barrón. El actuario, Angel Barón. J—5932

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Polo Ranera, alias el Aragonés, de unos quince años de edad, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Agosto de 1901.—Lucio Díaz Sala.—El Escribano, Angel Barón. J—6154

NOTICIAS OFICIALES

El Montepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 30 de Julio de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: su existencia .....		5.254'98
Mobiliario .....		3.671'76
Varios .....		50.186'87
Anticipos .....		339.250'47
Créditos reconocidos .....		207.075'49
Banco de España .....		5.159'20
		<hr/>
		610.598'77
		<hr/>
PASIVO		
Capital social .....		227.712'70
Partidas en suspenso .....		248.299'58
Partidas fallidas .....		12.634'49
Depósito capitales ajenos .....		121.952
		<hr/>
		610.598'77

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Gerente interino, Fermín Zancudo. X—1678

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 2 y siguientes del próximo mes de Septiembre, á las doce, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre de este año:

- 1.º Obligaciones de la línea de Alar á Santander: 762 de las especiales.
  - 2.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: 83 de la primera serie. 196 de la segunda ídem. 3 lotes de residuos de segunda serie.
- Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.
- Madrid 14 de Agosto de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1681

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 38.054 y 38.055, expedidos por este Banco el 11 de Junio último á nombre de Doña Juana Cristóbal Encobet y D. Félix Cristóbal Encobet respectivamente, que comprenden: el primero 13 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 882.843 al 855, y el segundo 13 billetes de dicha clase y emisión, números 882.810 al 815 y 882.836 al 842, se anuncia por primera vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—1683

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMOMÉTRICO		Temperatura del vapor anoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.88	20.8	16.7	12.0	66	SE .....	Viento.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	705.73	16.4	15.0	12.0	86	NE .....	Brisa.....	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	706.37	21.5	18.0	13.6	72	R .....	Id. fuerte.	Casi cubierto.
12 del día.....	705.84	27.8	18.8	11.5	42	SE .....	Idem.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	708.48	30.8	18.6	9.6	83	O .....	Viento.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.45	26.2	17.4	10.6	41	OSO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	705.14	21.6	16.2	11.0	57	N .....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra .....	31.4
Idem mínima .....	16.2
Diferencia .....	15.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra .....	40.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal .....	69.5
Diferencia .....	28.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, justo á la tierra vegetal ó laborable .....	41.0
Idem máxima id. .....	15.0
Diferencia .....	26.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) .....	600
Oscilación barométrica ídem (milímetros) .....	2.9
Altura ídem con respecto á la media anual á las doce ve horas de la noche .....	1.9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) .....	1.3
Sol completamente despejado .....	1.2
Sol entrecubierto por neblinas ó vapores .....	3.1
Total de oscilación durante el día .....	4.3

Datos meteorológicos del día 20 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Dña 19., Dña 20. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other entities.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions for the Barcelona stock market, including debt and bond values.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions for the Bilbao stock market, including debt and bond values.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85 pesetas. Paris, á la vista, beneficio, 38'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, listing prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 28 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 31 de Julio próximo pasado el extravío de la certificación núm. 2.150 del libro Z, importante 64 hectolitros (2 reales fontaneros), expedida á favor de la Excm. Sra. Doña Isabel Daguerre y Garrreta, Marquesa viuda de Aguila Real y Condesa de Irujo, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal. Madrid 19 de Agosto de 1901.—El segundo Jefe, Luis José de Villademoros. X—1680.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot y San Fidel, mártir. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Eervet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19., Día 20. Lists public funds and exchange rates.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable

Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem id. al 4 por 100.—107.000. Acciones del Banco de España. Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.

Table with columns: Día 19., Día 20. Lists financial data for various debt and bank instruments.